

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 05 de abril de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

**INTERLOCUTORIO N° 327**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió conocer de la anterior demanda para proceso Ejecutivo de Alimentos promovido a través de estudiante de derecho de la Unidad Central del Valle del Cauca por la señora MILEIDY ODPINA COBO en representación de sus menores hijos M.E.O y S.E.O en contra del señor JAIME ANDRÉS ESCOBAR MOLINA.

Al revisar la demanda y sus anexos, el despacho encuentra que tiene las siguientes falencias:

1. Debe allegar el Registro Civil de Nacimiento de los menores M.E.O y S.E.O, a fin de probar su parentesco con el señor JAIME ANDRÉS ESCOBAR MOLINA.

2. Debe aportar copia del documento que contenga el mandamiento de pago de la obligación respecto de la cuota alimentaria a cargo del demandado JAIME ANDRÉS ESCOBAR MOLINA, a favor de los menores M.E.O y S.E.O.

3. Por tratarse de una obligación sucesiva, en la pretensión primera de la demanda debe relacionar aparte la cuota extra del mes de julio del año 2022 que se halla en mora de cancelar el demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se abstendrá el despacho de admitir la demanda y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11° del artículo 82, en concordancia con el numeral 1° y 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

**1°) ABSTENERSE** de admitir la presente demanda para proceso Ejecutivo de Alimentos promovido a través de estudiante de derecho de la Unidad Central del Valle del Cauca por la señora MILEIDY

ODPINA COBO en representación de sus menores hijos M.E.O y S.E.O en contra del señor JAIME ANDRÉS ESCOBAR MOLINA, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

**2º).** - **CONCEDER** el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

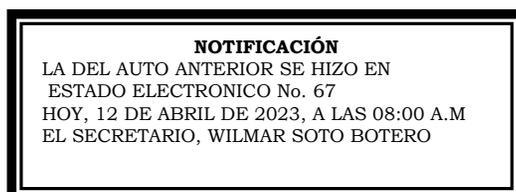
**3º).** - **TENGASE** al estudiante de derecho de la Unidad Central del Valle del Cauca, CRISTIÁN DANIEL ESTRADA CASTAÑO, identificado con el número de cédula No. 1.115.087.572 de Buga, para que represente los intereses de los menores M.E.O y S.E.O, representado por su progenitora, señora MILEIDY OSPINA COBO, conforme al poder otorgado por ésta.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb



Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e3c315a2abcac951e79232eabc0dfd9ebe390988628400536b6b5d8d1d1c9**

Documento generado en 11/04/2023 05:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>